

Resolución No. 1118/2015

④ **POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 137 De la Medicina Veterinaria, de fecha 16 de abril de 1993, establece en su Artículo 9, inciso a) que corresponderá al Ministerio de la Agricultura controlar el estado sanitario de las materias primas para la alimentación de los animales a fin de prevenir, localizar y erradicar las enfermedades que pueden dañar a los animales, y de cualquier manera puedan producir perjuicio económico o social; y en su Artículo 10, inciso b), señala que las disposiciones sobre el servicio de veterinaria que se establecen en este Decreto-Ley y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura se aplicarán a los piensos y forrajes, así como otros productos, elementos y materiales que se empleen para la alimentación animal, tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al procesamiento industrial.

POR CUANTO: La Resolución No. 386 de 16 de septiembre de 2014, del Ministro de la Agricultura, aprueba los requisitos sanitarios y específicos de calidad bromatológica de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrados destinados al consumo animal.

POR CUANTO: La Norma Cubana No. 585 "Contaminantes microbiológicos en alimentos. Requisitos sanitarios", puesta en vigor por Resolución No. 15, de 28 de enero de 2015, de la Oficina Nacional de Normalización, modifica algunos parámetros respecto a los requisitos sanitarios de los alimentos destinados al consumo animal, lo que hace necesario adecuar a ella las regulaciones establecidas en la citada Resolución No. 386.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las regulaciones higiénico sanitarias y especificaciones bromatológicas de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral, aditivos, piensos compuestos balanceados y reemplazantes lecheros importados y de producción nacional, para la producción de alimentos destinados al consumo animal.

SEGUNDO: Las materias primas, aditivos, piensos compuestos balanceados y reemplazantes lecheros importados o de producción nacional para la alimentación animal, para poder ser utilizados, cumplen los requisitos comunes siguientes:

a) los piensos compuestos balanceados y aditivos estarán inscriptos en el Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal;

b) presentar permiso zoosanitario de importación, para los productos importados y la autorización para los de producción nacional, así como cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por el Instituto de Medicina Veterinaria;

c) el establecimiento exportador y la cadena productiva de las materias primas, que incluye producción, transformación, transportación y almacenamiento, tendrán la resolución del dictamen de Habilitación Sanitaria, emitida por el Director General del Instituto de Medicina Veterinaria;

d) en casos de productos envasados, el envase estará debidamente rotulado con las siguientes especificaciones: nombre del producto, especie y categoría animal para el que es destinado, fecha de producción, vencimiento, número de lote, formulación, país de origen y número de registro;

e) los productos importados para la alimentación animal, tendrán el certificado zoosanitario de exportación, así como la certificación del o los laboratorios oficialmente reconocidos por la Autoridad Competente del país de origen.

TERCERO: Las materias primas y aditivos para la elaboración de concentrados para consumo animal, los piensos compuestos balanceados

y reemplazantes lecheros, tanto importados como de producción nacional cumplen con los requisitos específicos siguientes:

1.-Características físicas y organolépticas:

- a) **Maíz:** grano seco, olor característico y libre de materias extrañas.
- b) **Destilado de Maíz (DDGs):** desde gránulos en forma de hojuela, hasta harina, color amarillo dorado característico de cereal tostado.
- c) **Trigo:** grano entero de consistencia dura, profundamente acanalado, ligeramente amarillo y olor a grano fresco.
- d) **Avena:** color amarillo o blanco, aunque se permite un ligero oscurecimiento y olor a grano fresco.
- e) **Sorgo y Millo:** grano entero, de consistencia dura y olor a grano fresco.
- f) **Cebada:** grano de color amarillo claro hasta ligeramente oscuro y olor característico a grano fresco.
- g) **Harina de pescado:** harina procedente de tejidos de pescado en perfecto estado de conservación, color marrón claro-oscuro, olor característico a pescado fresco.
- h) **Harina de girasol:** gránulos o pellets de color verde oscuro, olor característico a la planta de girasol fresca.
- i) **Harina de soya:** gránulos de color amarillo oscuro, olor característico a harina fresca, con actividad ureásica de 0,03 a 0,1 mg-nitrógeno/g/min. o en su lugar, incremento de pH de 0,1 a 0,3.
- j) **Harina de alfalfa:** pellets de color verde, con olor semejante al forraje verde de alfalfa. Procedente de alfalfa deshidratada inmediatamente después de cortada y conservando sus aportes de carotenos y xantofilias.
- k) **Harina de algodón:** color desde amarillo oscuro hasta claro y olor característico.
- l) **Reemplazante lechero:** polvo muy fino, libre de grumos, color blanco cremoso.

1.1. Humedad máxima aceptada:

Clasificación	Productos	Humedad % (máxima)
Macro-materias primas	Maíz*	14,5
	Destilado de maíz (DDGs)	12,0
	Trigo	12,0
	Avena	12,0
	Sorgo y millo	12,0
	Cebada	12,0
	Harina de pescado	10,0
	Harina de girasol	12,0
	Harina de soya	12,5
	Harina de alfalfa	11,0
Harina de algodón	10,0	
Micro-materias primas	DL Metionina	1,0
	HCl L-Lisina	1,0
	Fosfato dicálcico	1,0
	Fosfato monocálcico	2,0
	Carbonato de calcio	1,0

* En caso del maíz, con humedad superior al 12,5% y hasta 14,5%, aplicar antifúngicos registrados en el país de origen.

2.- Características químicas.

2.1 Residuos de metales pesados para piensos compuestos y harina de pescado.

Metales pesados	Niveles máximos permitidos
Arsénico	2,0 ppm (Excepto harinas de pescado: Máx. 10,0 ppm)
Plomo	10,0 ppm.
Mercurio	0,1 ppm (Excepto harinas de pescado: Máx. 0,5ppm)

Cadmio	0,5 ppm.
Flúor	150,0 ppm.

2.1.1 Residuos de metales pesados para las materias primas minerales.

Metales pesados (Máximo)	Fosfato dicálcico	Fosfato monocálcico
Plomo, ppm	15,0	15,0
Arsénico, ppm	10,0	10,0
Mercurio, ppm	0,04	0,04
Vanadio, ppm	165,0	165,0
Selenio, ppm	1,5	1,5
Cadmio, ppm	10,0	10,0

9

3.- Requisitos higiénicos sanitarios.

3.1- Requisitos microbiológicos para materias primas de origen vegetal y animal, en origen y destino:

Materias primas	Contaminante	Límites por gramo o ml.			
		n	c	m	M
Materias primas de origen vegetal: Maíz Destilado de maíz (Norgold) Trigo Avena Sorgo y millo Cebada Harina de girasol Harina de alfalfa Harina de algodón	Hongos filamentosos	5	3	10 ⁴	10 ⁵
Harina de soya	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia		
Materias primas de origen animal.	Hongos filamentosos	5	3	10 ⁴	10 ⁵ .
	Levaduras	5	2	10 ⁴	10 ⁵

	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia
--	------------------------	---	----------

Donde: n: número de unidades de muestras a ser examinadas.

C: número máximo de muestras unitarias que pueden contener un número de microorganismos comprendido entre m y M para que el lote sea aceptable.

m: valor del parámetro microbiológico para el cual o por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.

M: valor del parámetro microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

3.1.1-Requisitos microbiológicos para piensos pelletizados, líquidos, harinosos, reemplazantes lecheros y semiconservas para animales.

Alimento	Contaminantes	Límites por gramo o ml.			
		n	c	m	M
Piensos pelletizados	Hongos filamentosos	5	2	10^2	10^3
	Levaduras*	5	2	10^2	10^3
	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia		
Piensos harinosos y líquidos	Hongos filamentosos	5	2	10^3	10^4
	Levaduras*	5	2	10^3	10^4
	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia		
Reemplazantes lecheros	Hongos filamentosos*	5	2	10^2	10^3
	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia		
Semiconservas para animales	Salmonella spp. en 25g	5	Ausencia		

*Se evalúan los resultados de hongos filamentosos y levaduras cuando no contienen probióticos. Cuando contienen probióticos se evalúan solamente hongos filamentosos.

3.2- Requisitos químicos toxicológicos:

Micotoxinas	Valores máximos admisibles por específicos.				
	Materias primas	Piensos completos balanceados y reemplazante lecheros.			
		Cerdos y terneros	Mascotas	Camarones y peces	Aves
Aflatoxinas totales	20 ppb	5 ppb	20 ppb	20 ppb	5 ppb
Deoxinivalenol (DON)	4 ppm	1 ppm	5 ppm	4 ppm	4 ppm
Vomitoxina					
Zearalenona	1 ppm	1 ppm	1 ppm	1 ppm	1 ppm
Fumonisina	10 ppm*	5 ppm	5 ppm	10 ppm	10 ppm
Ocratoxina	20 ppb	50 ppb	50 ppb	50 ppb	50 ppb
Histamina	500 ppm Máx.**	-	-	-	-

*Se evalúa solo para el maíz, así como para los piensos y reemplazantes lecheros que contengan dicha materia prima.

**Se evalúa solo para la harina de pescado.

CUARTO: El funcionario veterinario de cuarentena y control del comercio internacional, tiene en cuenta los resultados de laboratorios reconocidos legalmente por la autoridad sanitaria en origen, para decidir la liberación, retención, destrucción, reembarque o dictamen de los productos en destino.

QUINTO: El funcionario veterinario actuante realiza el muestreo de vigilancia sanitaria en los puertos o aeropuertos por donde arriben los productos y en cualquier punto del territorio nacional de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, de forma tal que permita seguir la trazabilidad hasta su destino final.

SEXTO: La Dirección de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos del Instituto de Medicina Veterinaria, a partir de los resultados analíticos del muestreo de vigilancia sanitaria, notifica, alerta e indica a las personas naturales y jurídicas importadoras, productoras, beneficiadoras y

consumidoras que procedan, las medidas prohibitivas o correctivas que sean necesarias ante resultados no conformes.

SEPTIMO: La Dirección de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos del Instituto de Medicina Veterinaria, con las pruebas analíticas, convincentes y efectivas realizadas por laboratorios acreditados en el país o en el extranjero y el Certificado Zoosanitario de Exportación del país de origen, determina el destino de los productos que arriben al país que incumplan los requisitos exigidos en el momento de la autorización de importación, o que aún cumpliéndolos, pongan en riesgo la salud animal del territorio nacional, decidiendo la adecuada, entre las posibles variantes de corrección, retención, decomiso, liberación o reembarque.

En el caso de los productos de origen nacional que incumplan los requisitos exigidos, determina el destino adecuado entre las posibles variantes siguientes: cuarentena para aplicar el correspondiente tratamiento de acuerdo a los resultados de investigaciones de laboratorios, remisión a plantas de piensos líquidos, enterramiento o incineración.

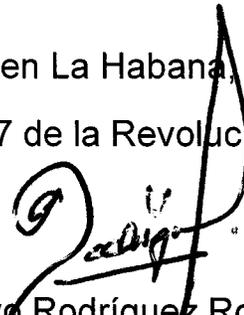
OCTAVO: Se deroga la Resolución 386 de fecha 16 de septiembre de 2014 del Ministerio de la Agricultura y cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 2 días de SEPTIEMBRE de 2015.

“Año 57 de la Revolución”.


Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura.

